

+

Vendicion de un camino abrigada por
Difunto Ríos de Bernabe infamor domi-
ciliado en el lugarcito San Martin del Rio
infabore Juan fernandez de Alba
infamor domiciliado en dito lugarcito
por Difunto de Cienfuegos Jaquez
en Sociedad Union Plateros

Jusmij 29

N D R Nomine Amen sea el año manifestado que yo el
lefano Díos de Bien abe infanzón domíñicano en el
lugar de San Martín del Río adlocos en la comarca de Asturias

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mí, y los mis
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y
por tenor, y título de la presente carta pública de Vendición, a
todo tiempo firme, y val edera, y en alguna cosa no reuocadera,
VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desampa-
ro, a, y en favor de vos Juan fernández de la infanzón de
miellos en dicho lugars San Martín del Río adlocos
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereys, o
depareis, y mandareis; A saber es, una parte de caminos que han
y go en la villa de Asturias en que los dichos caminos se llaman Val
de o'lín, fermina, se o'lio, lugars que confluyen en dichos ríos,
majuelo o rosario, caminos que hasta la villa de mi dho. Vivero
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro o ven-
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertica-
cias, y mejoramientos qualequier que tiene, y le pertenezcan, y
pertenezce le pueden, y deuen, podrán, y deuerán en qualquiera
manera, y por qualequier causa, y razon, quitaras de el camino
por bueña ventaja, majuelo, rosario, libres, quito de quanto
una parte dichos caminos que tienen, Río, Bifurco, y quel
que naciera vos por medio de Río, o Río, que esté, que ayer
los quales en poder, y manos mias otorgo auer auido, y de conta-
do recibido, renunciante a la excepcion de fraude, y de engaño, y
de

de no quer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cuitad, y la accion es hecho, y condicion sin causa, y la ley, ó
derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y enganados en
las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no
ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo sobredicho,
que os Vendo, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de to-
do aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo césion, y do-
nacion pura, y perfecta, e irreuocable, que es dicha entre vivos.
Queriendo, y expresamente constintiendo, que vos dicho compran-
dor, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante queréis, orde-
nareis, y mandareis, ayays, tengays, posleais, complectis lo so-
bredo que os Vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para
dar, vender, empestar, cambiar, feriar, permitir, y en otra qualquie-
re manera agenar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra
propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda
aquelle forma, y manera, q mejor, y mas sanamente, vil, y proue-
cho lo sobredo, ó infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito,
pensado, y emedido a todo prouecho, y utilidad vuestra, y de los
vuestros: toda conteriedad mia, y de los misos, y de toda otra per-
sona,cellante de todo, y qualquier derecho, accion, dominio, pro-
priedad, y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredo q
os vendo, me fisco, despojo, y fuera echo, transferiédolos, respecti-
uamente en vos dicho Córporad, y en los vuestros, por tenor de la
presente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero
poseedor de lo sobredo que os vendo, y en posesion de
aqueillo os induzgo, y pongo, y reconozco porvos, y en nom-
bre vuestro. NOMINE PRÆCARIO, tener, y posleerlo, hasta que
tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion
de aquello, a la qual podais tomar por vuestra propia autoridad,
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiallico, ó
seglar, sin pena, ni calamoria alguna. Et con esto, por tenor de
la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cede-
mos, y mandamos todos mis derechos, vozes, vezas, razo-
nes, instancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquier, con las quales, y con la presente podais vsar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra

todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vues-
tros, pleyo, question, empacho, ó mala voz en lo sobredo, ó en
parte alguna dello imponientes, ó mouientes: constituyendoos
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredo hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente consti-
tuido. Et prometo, conuento, y me obligo, seros tenido, y obligado,
segun que por la presente me obligo a Euiccion.

Cleraria

legitima, y real posesion de qualquier pleno quatinus en
dicho, y qualquier otra materia, o en qualquier maniera
de tal manera, que si de presente, ó en algún tie mpo, contra te-
nor do lo sobredo, pleyo, question, empacho, ó mala voz os
serán puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador,
ó a los vuestros, a cerca lo sobredo que os vendemos, en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeri-
dos, ó no requeridos, faluar, y defenderos a aquello con todos sus
derechos, vnuerlos, a proprias costas, y expensas mias, y de
los misos, y de cada jvno de nos, desde el principio del pleyo
hasta la fin de aquel, tanto, tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, se acaben, y ter-
minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y que edeis
en todo vuelto derecho, y pacifica posesion de lo sobredo
que os venio: empero sea, y que le en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y prosegurir por vos, y
los vuestros los dichos pleyo, question empacho, y mala voz, ó
dejar aquello sa mi dicho Vendedor, ó a los misos, los quales po-
dais llevar atodo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas
mias, y de los misos, remitiendo, y relaxandos por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apesar, la
apelacion prosegurir. Et si por causa de los dichos pleyo, questiõ,
empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiéssedes aquello vos di-
cho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los misos,

aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendoi
en el dicho caso prometo, conuenço, y me obligodaros ~~otro~~ ^{otra}
buen camino i prouinciation a aquell j entan buen
lugar para el camino al dichu lugar, san Martin sibias.

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendoi
do, y restituyros el dicho precio que por la presente he re-
cibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de
la tal mala voz, aquello que vos, ó los vueltrios mas querreis. En
con esto prometo, conuenço, y me obligo pagar, satisfacer,
y emendaros qualquiere daños, intereses, y menolcabos,
que por razón de la dicha mala voz fecho, y fostenido avreyss de
los quales quiero, y expresamente consentio, que vos, y
los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y ca-
da vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas
no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo algu-
no, ni por causa, manera, ó razón alguna, directamente, ni indi-
recta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona,
y todos mis bienes muebles, y sitios donde quiera auidos, y
por auer, los quales quiero aqui auer, y los muebles, por nom-
brados, especificados, y designados: y los sitios, por vna, dos,
ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados,
y todos por especialmente obligados, è hipotecados particu-
larmente, distinta, deudamente, y segun Fuenro: querien-
do, que la presente obligacion sea especial, y surta todos a-
quellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fue-
ro, dredo, obliterancia, vlo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, seu alias, puede, y deue tener, y surtir. De tal manera,
que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expresamente
consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de máda-
miento de qualquier luez que escoger querreys, podais ha-
cer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especial-
mente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante ma-

bi, ni otro empacho jurídico, ni foral, sumariamente a vlo, y co-
stumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni de
dredo a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays sa-
tisfecho, y pagado respectiuamente, de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela re-
conozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseher
los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆ-
CARIO, & constituto: De tal manera, que la possession actual
mia, y de los mios, sea auida por vuestra propia, y os apro-
ueche a vos, y a los vuestros. Quediendo, y expressamente con-
sintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion,
ni prouanza alguna, podais hacer aprehender, y sequestrar
todos los dichos mis bienes sitios, cimpar, manifestar, e
inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de
qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia
en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma-
nifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos
de la lice pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere
otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como
en grado de apelacion, firmas de contra Fuenro. Y en virtud
de las tales sentencias, respectius podais tener, y vsfructuar
aquejlos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de
todo, lo que por la presente os será deuido, y pertenezciere confor-
me a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios
luezes ordinarios, y losales, y al juicio de aquellos: y me somet-
to a la juridicion, coercion, distritu, examen, y compul-
sa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouerna-
dor general de Aragon, Regente el oficio de aquell, Iusticia de
Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zara-
goza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzbis-
po de la dicha Ciudad, y de qualquiere otros luezes, y Oficia-
les Eclesiasticos, y seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y
señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada uno, y qualquier dellos respectiuamente que mas
demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuenço, y me
obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero-

cum-

cumplimiento de drecio, y de justicia. Queriédo así mesmo, q por
lo sobredicho pueda ser variado juicio devn luez a otro, y de vna
instacia, y ejecució a otra, y otras sin refusió de costas algunas; y
elto quátas veces a vos, y a los vuestros plazerá, y ferá bien visto:
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
Fucro para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepcions, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fue-
ro, drecio, obseruancia, vlo, y costumbre del presente Reyno de
Aragón a las sobredichas colas, o alguna de las repugnantes. Huelga
que lo sobre dho en el dicho lugar de San Alvaro en el siglo en diez
ochos dias del mes de Diciembre del año en trece de la nación
deuxyos y seiscientos y mil seyscientos y setenta y quatro años de
que fallecieron el Rey don Jaime I y su hermano el Infante don
en su Reyno mandó que en el dicho lugar de San Alvaro
en el qual fallecio fuese levantada la sepulcral original firmada de sus fletes
que figura a continuacion.

Sig. II P. Benito de los Domingos. domiciliado en
el lugar de San Alvaro del Rio, y perteneciente
a la comarca de Zaragoza por su ho-
rribles hechos contra los cristianos
fieles del Reyno de Aragon y Valencia.
que lo sobre dho presentifue testigo.

